BURE STOR KORDEN

1851 Jon Murks Ugarte

Las leyes y las disposiciones generales del Golderse son on igalorias para onto capital ile provinca a . le que se publican elicialmente en ella, y desde cuatro di is despues par i des demas pueb os de la minua provincia. (Ley de 3 de l'eviembre de 1837.)

as on in manufacta administra-

medical . Terminal entering

sections controlled took 7000 legg-

non-sale planting in harvary



Dido on Painting and ohit Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los moietines oficiales se han de remitir al Gefe politica re-pectivo, por cui o conducto se pasaran à lus editores de los mencionados-periodicos, se esceptua de esta disposición à los reflores Capitanes generales. (Ordenes de fi de Abril y 9 de Agasto de para su publicidid Long

there mores de oficio a

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Gobierno político de la Provincia.

Núm. 42". de sele-departe de contrate de serence de

En la Gaceta de Madrid del Viernes 11 de Agosto se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

SENORA: Hace ya tiempo que la opinion pública reclama la reduccion de los gastos en las oficinas del Estado, reduciendolos á la cantidad bastante y conveniente para el buen despacho de los negocios; y si esta necesidad es urgente en los diferentes ramos de la Administracion, en ninguna mas imperiosa que en aquellas que deben servir de pauta y ejemplo á las demás subalternas En la Secretaria del Despacho de Fomento resulta, por mas de un concepto, esta necesidad, puesto que examinadas con atencion sus diferentes secciones, el numero de empleados que las componen, y el trabajo que les está encomendado, es fácil reconocer que puede y debe hacerse una rebaja sumamente notable en su presupuesto, y con la circunstancia especial de no causar el menor perjuicio á los intereses publicos.

La plantilla ahora vigente en la Secretaria de Fomento arroja un efectivo de 183 personas, cuyos sueldos ascienden à 2,153.300 rs; y la que tengo la honra de proponer à V. M., 106 personas y 1,329.000 rs., resultando una economia en favor del Erario de 824,000 reales solo en el personal.

Fundado en estas consiteraciones, y de

acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Num. 424.

Madrid 9 de Agosto de 1854 - SEÑORA -A L. R. P. de V. M. = Francisco de Lujan.

REAL DECRETO. publications and this se action the early for

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

La planta del Ministerio de Fomento constará:

- Del Ministro, Gefe, con el sueldo de 120,000 rs.
- 2.º De dos Directores generales, uno para el ramo de Obras publicas y otro para el de Agricultura, Industria y Comercio. Cada uno disfrutará el sueldo anual de 50,000 rs.
- 3.º De ocho Oficiales de Secretaria: dos primeros con el sueldo de 36,000 rs.: dos segundos con 32,000; dos terceros con 30,000, y dos cuartos con 26,000.
- 4.º Un Ordenador general de pagos con 36,000 rs.
 - 5.º Un Archivero con 22,000 rs.
 - 6.º Un abogado consultor con 14,000 rs.
- 7.º De 44 auxiliares: tres primeros con 18,000 rs.; seis segundos con 16,000 rs.; siete terceros con 14,000; nueve cuartos con 12,000; ocho quintos con 10,000, y once sestos con 8,000
- 8.º De 26 escribientes: dos mayores con 8,000; cinco primeros con 7,000; seis segundos con 6,000: siete terceros con 5,000, y seis cuartos con 4,000. The mas y warmen suvelbar
- 9.º De un portero mayor con 12,000; otro

primero con 10,000; otro segundo con 9,000; dos terceros á 7,000; tres cuartos con 6,000, y dos quintos con 5,000.

10. Diez mozos de oficio á 3,000 rs.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Francisco Lujan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 17 de Agosto de 1854. = José María Ugarte.

Num. 424.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 12 de Agosto se halla i s rto lo siguiente:

EXPOSICION A S. M.

SENORA: Agoviada la nacion con crecidas imposiciones de distinto género y con nombres diferentes, se lamentaba con razon sobrada de que una no pequeña parte de aquellas se consumiese, no en mejoras positivas y que dejan entrever un porvenir próspero, sino en el pago de una Administracion numerosa en demasía, y cuyo lujo contrastaba con le miseria pública, que cada dia se acrecia No es lo que menos influencia tuvo en el alzamiento espontáneo nacional de Julio tal desconcierto, y por eso no menos alto que los lemas mas queridos que el pueblo y el ejército levantaron se colocó el de la economía, de cuya virtud administrativa habia una sed inextinguible. Cuando V. M. me dispensó el alto honor de llamarme al Consejo de la Corona, me propuse no defraudar en lo mas mínimo las esperanzas, que la nacion toda habia concebido, de obtener felices resultados de sus esfuerzos poderosos por regenerarse: y fué mi propósito tanto mas firme, cuanto mas de cerca habia toeado el estado de desesperacion á que reducidos tenia á los españoles la prodigalidad de la Administracion.

Para que los acuerdos que se adopten con el fin de obtener justas y debidas economías sean, si puede decirse asi, mas respetados, mas bien acogidos, y sirvan de saludable ejemplo, he creido deber dar principio á la reforma por aquella dependencia que se halla mas inmediatamente á mis órdenes, esto es, por la Secretaría del Ministerio.

Centralizadas en el mismo por distintos Reales decretos las Direcciones generales, que antes gestionaban con independencia en sus respectivos ramos, y con un personal especial y basta las atribuciones, económicas do los AyunVictores 18 de Agosto de 1856. tamientos y Diputaciones provinciales, necesariamente debió acrecerse mucho el personal de su Secretaría; sin embargo, el que ultimamente se contaba en el Ministerio era tan excesivo, que sin duda alguna este mismo exceso, lejos de facilitar, habia de influir perjudicialmente en la pronta sustanciacion de los negocios, siendo lo mas lamentable el que por un lado se hubieran creado plazas con crecidos sueldos, ruedas innecesarias en la máquina administrativa, y por otro se gravase el presupuesto con gran número de manos auxiliares, tambien innecesarias, y se diese entrada, con igual perjuicio, y con la denominacion de aspirantes y meritorios, à multitud de individuos que dificilmente habian de encontrar en qué ocuparse.

No debia esperarse que cuando á tantos se daba acogida en el Ministerio se tuviera casi olvidada una dependencia del mismo, sin cuyo auxilio no es posible dar á los expedientes la oportuna instruccion; tal es el Archivo. Sin que de ello hubiera ejemplar en ninguna otra de las Secretarias de los Ministerios, se introdujo en el año de 1849 la innovacion de suprimir la planta del Archivo y encomendar los trabajos de este-departamento especial à empleados generalmente nuevos en la clase de trabajos que aquel reclama, lo que equivale á matarle, como lo ha acreditado la experiencia; la cual aconseja el restablecimiento inmediato de aquel departamento, cuyos empleados deben limitarse á encontrar en los servicios que en él presten sus adelantos y recompensa.

Estas consideraciones y las que las preceden me han movido á proponer á V. M.:

1.º La supresion de los Subdirectores, de los aspirantes y meritorios.

2. La nueva planta que considero bastan-

te para el despacho de los negocios.

Y 3.º Que se restablezca el archivo de este Ministerio en la forma que la experiencia ha acreditado como mejor.

Estas medidas proporcionarán, SEÑORA, en el presupuesto la economía real y efectiva de 724,000 rs., quedando reducidos á 91 los 191 empleados que la planta del Ministerio

comprendia.

La justa devolucion á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de sus atribuciones económicas, acordada por decreto de V. M. de 7 del corriente, descargará en lo sucesivo al Ministerio de los expedientes y del examen de las cuentas municipales que la centralizacion de aquellos atraia, y permitirá por tanto que sea mayor la reduccion de manos auxilares; mayor reduccion que perjudicaría en el dia, por que hay que terminar todos los expedientes que

interesan á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y á particulares, así como las cuentas mensuales remitidas por los Depositarios, y à quienes es preciso dar sus correspondientes

finiquitos.

Fuera del presupuesto y planta de la Secretaría habia otro no co: to número de auxiliares con el nombre de agregados, cuyas asignaciones se cubrian con los 120,000 rs., producto de los 4 que se exigian á cada Ayuntamiento por impresion de estados y modelos para sus cuentas; con los 90,000 rs. producto de los 2,000 anuales que por gastos obligatorios pagaban las Diputaciones provinciales, excepto las Vascongadas y Navarra, para etender à los haberes que aquellos empleados de- Noveno. De tres auxiliares mayores con el vengaban; y con los 100,000 reales producto de los 1666 con que anualmente contribuia cada una de las Diputaciones provinciales, y 25,000 el Ayuntamiento de Madrid con destino al pago de los ayudantes, delineantes, depandientes y gastos de escritorio de la Junta consultiva de policía urbana; total de las tres partidas 310,000 rs. Si bien el número de agregados que en el exámen de las cuentas se ocupaba, no pasaba de siete cuyos haberes importaban 48,000 rs., paulatinamente fue acreciendose aquel número basta veintidos, elevándose sus consignaciones á 192,000 rs. La ley de 3 de Febrero de 1823, como ya se ha dicho, vuelve á los Ayuntamientos la policía urbana, á las Diputaciones provinciales el exámen y glose de los presupuestos y cuentas municipales, y al Gefe político la aprobacion: por tanto deben desaparecer la Junta consultiva de policía urbana y la seccion de agregados, descargándose á los pueblos de 310,000 rs. que por los tres referidos conceptos se les exigia. En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, someto à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1854.=Señora.= A L. R. P. de V. M.= Francisco Santa Cruz.

Cregario Marinez Sanchez. REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Subdi-

recciones del mismo Ministerio.

Art. 2.º Quedan igualmente suprimidas las plazas de aspirantes, agregados y meritorios.

Art. 3.º La planta del mismo Ministerio de la Gobernacion se compondrá:

en instruccion se ballan, muchos de los cuales Primero. Del Ministro, Gefe con el sueldo de 120,000 rs.

> Segundo. De un Subsecretario con el-de 50,000 reales.

> Tercero. De tres Directores generales con el sueldo de 50,000 rs.

> Cuarto. De un Ordenador general de pagos con el de 40,000 rs.

> Quinto. De cuatro Oficiales primeros de Secrataria con el sueldo de 35,000 rs.

> Sexto. De cuatro segundos con el de 32,000 reales.

> Sétimo. De quatro terceros con el de 30,000 reales.

> Octavo. De cuatro cuartos con el de 25,000 reales.

> sueldo de 20,000 rs. Circumspection.

> Décimo. De cinco auxiliares primeros con el de 18,000 rs.

> Décimoprimero. De cinco segundos con el de 16,000 rs.

> Décimosegundo. De diez terceros con el de 14,000 rs.

> Décimotercero. De veinte cuartos con el de 12,000, rs.

> Décimocuarto. De un escribiente mayor con el sueldo de 10,000 rs.

> Décimoquinto. De cinco escribientes primeros con el sueldo de 9,000 rs.

> Decimosexto. De cinco segundos con el sueldo de 8,000 rs.

> Décimosétimo. De cinco terceros con el de 7,000 rs.

> Décimooctavo. Y de cinco cuartos con el de 6,000 rs. . winged at Charman

> Art. 4.º Se restablece la planta especial del archivo del mismo Ministerio en la forma que tenia antes del arreglo de 25 de Agosto de 1849, y cuyo personal se compondrá de un Archivero con el sueldo de 22,000 rs.; de un Oficial primero con el de 18,000 rs.; de otro segundo con el de 16,000 rs., y de dos terceros con el de 12,000 rs.

> Art. 5,0 Se suprime la Junta consultiva de policía urbana.

> Art. 6.º Cesarán desde la publicacion de este decreto los gastos obligatorios que por impresiones, pago de agregados y Junta consultiva de policía urbana se exigian á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

> Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Lo que se inserta en este periodico oficial para su publicidad. Leon 17 de Agosto de 1854 .= José Maria Ugarte.

Remova 10 de Agesto de 1854 estre cia Comez de Saiszar

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ZAMORA.

Desde el dia 24 del corriente tendrán lugar las operaciones de reconocimiento de las minas nombradas á continuacion, comprendidas en la provincia de Leon, empezando por las del partido judicial de Ponferrada y continuando en los dias siguientes por las de los partidos de Villafranca, Murias de Paredes, Vecilla y Astorga: à cuyo efecto salen para dichos puntos dos individuos del personal facultativo de esta Inspeccion.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de la misma provincia para que llegue à noticia de los

interesades.

TERMINO DE NOMBRE DE LA MINA. PARTIDO DE PONFERRADA. D. Vicente Garrigos. Ponferrada. Liberala. Is non someth allerge to Nemesio Fernandez. Chana. Amable. Gregorio Pedrosa Gomez. Orellan. Está bien. El mismo, de en dende del entrote Oculta Juan Bautista Centurion. Plazas. Francisco Javier Viadera. Porvenir, your engilizate and Medulas. Cárlos Ibañez. M. Or ob obild. Circunspeccion. Manuel Verea y Romero. Quereño. Amaltea. cinco auxiliares m Tomás Torres. Empobrecida. Elisa Daniela. Manuel Gonzalez del Barrio. Id. mainpanied ld. Nemesic Fernandez. Manuel Gonzalez Lopez. Salas de la Ribera. Desengaño. Pablo Vignote y Blanco. Surgesouries Cld. stant of a Veren y Blanco. Vicente Garrigos, tons of the Sobrado. Mi abuelita. Nemesio Fernandez. Llamas. Pompeya. Append attributed Manuel Verca. Bella Fornarina. Pablo Vignote y Blanco. Cleopatra. Santo Lavilla. Yebra. Manuel Gonzalez del Valle. Cetina. Manuel Gonzalez Lopez. Venus. Pembriego. PARTIDO DE VILLAFRANCA. Villabuena. D. Juan Perez de Barcia. Aparecida, contra Id. Vidal Gubero de Arruche. Mi 1 ' casualidad. Vega de Valcarcel. Benito Suarez de Cepeda. California. Do cinco tererre Tajedo. Tórtola. Juan Arias. Virgen del Mar. Borbia. Francisco Padilla Yrivarne. Virgen del Carmen. M. Id. a moinsdean El mismo. Vidal Cubero de Arruche. Isidorita de Burbia. obu a Id. Lorencita. El mismo. Id. Francisco Martinez. Floreciente afortunada. Ocero. PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES. D. Francisco Diez de la Rocha. Lealtad. Tejedo. Adefaida. Shohlers la re conswidents told, attenues, say Juan Sahngoened) le mos obregas Manolita. Willarino of the Villarino of the Jose Alvarez/ ab noisslongs at José Maria Maseda. Oprobbab el Ignacia. ... Solientes. José Perez Ramos. a man reprodict - contact -Concordia. Ser 000,81 ob Amistad. contrate al suniverse El mismo. Villar. El mismo. Contianza. Cabualles de Arriba. Adrados. Gregorio Martinez Sanchez. Pobrecita. Portilla núm * 1.* Portilla. Miguel de Iglesias. Portilla núm. 2. El mismo. Id. El mismot Potente. Villafeliz de Sena. Si me la dan. seripira se espai la pici Manuel Quiros. Rabanal y Villafeliz. Carolina. establication probability Oblanca. Juan Sabugo. Juan Alvarez Quiñones. Fructuosa. oh ayana h cindles my Cabrillanes. PARTIDO DE LA VECILLA receiones that mismo Ministerio.. neutrina y contros - Esta par Te cogi la delantera. | Cinera. | D. Manuel Martinez. PARTIDO DE ASTORGA. LE POLICIO DE ASTORGA. binging lab stanta at 98 anh discrete on esta partificação, ofic D. Eugenio Garcia Gutierret. Cabra. Cuñas. Esteban Isequilla. Concepcion Sobresoliente. Id.

Zamora 10 de Agosto de 1854 - Ignacio Gomez de Salazar.

Leon: Establecimiento tipográfico de la Viuda é Hijos de Miñon.